

6230

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 25 al 31 de marzo de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	58,24	58,84
Billete pequeño (2)	57,80	58,84
1 dólar canadiense	59,04	59,64
1 franco francés	11,68	12,11
1 libra esterlina (3)	135,54	136,91
1 franco suizo	18,94	19,14
100 francos belgas	143,78	145,24
1 marco alemán	22,38	22,61
100 liras italianas (4)	7,67	7,75
1 florin holandés	21,32	21,54
1 corona sueca	12,73	12,86
1 corona danesa	9,25	9,36
1 corona noruega	10,21	10,32
1 marco finlandés	15,20	15,36
100 cholinos austríacos	302,16	305,22
100 escudos portugueses	227,48	229,78
100 yens japoneses	20,37	20,58

Otros billetes:

1 dirham	12,88	13,02
100 francos C. F. A.	23,92	24,17
1 cruzeiro	8,52	8,61
1 peso mejicano	4,54	4,59
1 peso colombiano	1,70	1,72
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,46	0,47
1 bolívar	13,16	13,30
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	184,82	188,69

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 25 de marzo de 1974.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

6231

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos números 17.467 y 19.914/70.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 17.467 y 19.914/70, promovidos por «Auto Res, S. A.», el primero contra las desestimaciones hechas por este Ministerio de Obras Públicas de sendos recursos de alzada deducidos contra las Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de 8 y 13 de enero de 1970, y el segundo contra la Resolución expresa del propio Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre del mismo año, que desestimó el de alzada promovido contra el citado acuerdo directivo de 8 de enero de 1970, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación de las Estaciones Terminales de Autobuses de Valencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los presentes recursos contencioso-administrativos números 17.467 y 19.914, acumulados por auto de esta Sala de 20 de mayo de 1971, interpuestos por el Procurador de los Tribunales señor Guinca y Gaura, en nombre y representación de «Auto Res, S. A.», contra las Resoluciones de 8 y 13 de enero de 1970 y 30 de septiembre del mismo año del Ministerio de Obras Públicas, por las que se desestimaban diversas peticiones en relación con la obligación de utilizar los servicios de transporte por carretera de los que tal Entidad es titular, las estaciones de autobuses Norte de Valencia. Habiendo sido parte demandada la representación del Abogado del Estado y «Etasa, S. A.», representada por el Procurador don José Moreno Doz, y declaramos tales Resoluciones ajustadas a derecho, las que confirmamos por esta sentencia y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Teran.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

6232

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra «Zona del canal de Moncayo, tramo III, ampliación de la zona expropiada, término municipal de Lanaja» (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, de fecha 7 de septiembre de 1973; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 218, de fecha 11, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 269, de fecha 14, ambos del mes de septiembre de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropiará, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 28 de febrero de 1974.—El Ingeniero Director, Genzalé Sancho de Ybarra.—2.145-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6233

ORDEN de 17 de enero de 1974 por la que se autorizan precios máximos de libros o material didáctico impreso aprobado para su utilización en Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas entidades en solicitud de fijación de los precios máximos de los libros o material didáctico impreso que han sido aprobados, de conformidad con lo preceptuado en los Ordenes ministeriales de 27 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo) y 12 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para su utilización en Educación General Básica.

Vistos los informes favorables emitidos de conformidad con las citadas Ordenes.

Este Ministerio ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo que a continuación se expresa para los libros o material didáctico que se indican:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.